



AUTO No 409 DE 2019

(7 de mayo)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE OREJERO UBICADO EN LA CALLE 2 N° 2-61 – DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Oficio, de fecha 20 de noviembre de 2018, identificado con radicado interno N° ENT 8505, el señor, RUSMALDDO AGUSTIN COBO PERALTA, Identificado con cedula de ciudadanía # 1.953.409, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, solicito permiso de tala de un árbol de la especie orejero ubicado en la calle 2 n° 2-61 – del municipio de distracción la guajira

Que mediante auto N° 175 de fecha 27 de febrero de 2019, se avoco conocimiento de la solicitud presentada y se procedió a ordenar la práctica de inspección ocular a fin de evaluar la solicitud y se procediera a emitir concepto técnico sobre la misma.

Que en fecha 01 de abril de 2019, se emitió informe técnico identificado con N° de radicado INT-1388, en el cual se expresó lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita:

En atención al Auto de Trámite No 175 de febrero 27 de 2019 el Dirección Territorial, ordena realizar inspección ocular al árbol de la especie Orejero localizado en el patio de la casa vecina del inmueble de la calle 4 No 2 – 61 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción La Guajira, según radicado ENT 8505 de marzo 20-11-2018 de 2019

Acompañante : No

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del corregimiento San Agustín del municipio de Distracción, más concretamente en el patio de la vivienda de la Calle 4 No 2 – 61, que cuenta con compra venta de la corregiduría de Buena Vista, con área de 225 m² por lo cual no se relaciona escritura pública, Código catastral y número de matrícula inmobiliaria.

OBSERVACIONES:

En el patio de la vivienda del señor RUSMUALDO COBO, existen os arboles de la especie Orejero que crecen a 1 m., del muro divisorio con el inmueble de la misma calle identificada con número 2 – 61, los arboles presentan poco follaje y ramas secas que debido a el proceso de pudrición estas se quiebran y están cayendo al suelo con los agravante que esto genera, uno de los dos árboles presenta daños en la base de su fuste. Los parámetros de altura y diámetro se relacionan en la tabla número 1 como el cálculo del respectivo volumen de cada uno.

Es importante relacionar que esta especie no es apta para desarrollarse en zonas urbanas por las características de altura y sistema radicular expansivo, superficial y fuerte, que pueden a llegar a ocasionar daños a los inmuebles más próximos.

Tabla 1. Memoria de Calculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,74	10	3,01059528	Patio
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,67	10	2,46796242	Patio
				TOTAL	5,4785577	

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de habitad o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGEN



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Goog

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Predio donde se ubica los árboles

Panorámica de los árboles



Predios afectados

Afectación de un árbol



Medición del diámetro de los árboles

CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en el patio de la casa de la calle 4 No 2 – 61 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción La Guajira a los que se procedió el registro de las medidas dasométricas e incluyendo sus respectivos volúmenes, relacionados en la Tabla número 1, sus raíces con respecto a la viviendas no han provocado daños a pisos y paredes, por la presión de las raíces primarias, situación que los convierte en una amenaza potencial para las personas que residen en las viviendas.

El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015, que expresa en su artículo 2.2.1.1.9.3. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 artículo 57). Para este caso la inclinación muy fuerte que presenta este árbol lo tiene sometido a un stress permanente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En conclusión considero técnica y ambientalmente Viable otorgar permiso de tala de los árboles de la especie en el patio de la casa de la calle 4 No 2 – 61 del corregimiento de Buenavista jurisdicción del municipio de Distracción La Guajira, basado en El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015.

Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico

El volumen total de madera es de 5,4785m³.

Como medida de reposición por el aprovechamiento del individuo arbóreo, plantar 3 individuos arbóreos de especies ornamentales de la zona tales como: Cotopti, Mango y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite la erosión del suelo, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades: Los productos que se obtengan de la tala de los árboles considerados aislado podrá ser comercializada su madera aserrada o para leña, pero si va ser movilizado fuera del casco urbano por carretera nacional deben tramitar el permiso de movilización de la madera, de no comercializarse disponer en relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

Tabla N° 2 Memoria de cálculos de volumen total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,74	10	3,01059528	Tala
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,67	10	2,46796242	Tala
				TOTAL	5,4785577	

El señor RUSMUALDO COBO, en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Como medida de reposición por el aprovechamiento del individuo arbóreo, plantar 3 individuos arbóreos de especies ornamentales de la zona tales como: Cotoí, Mango y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite la erosión del suelo, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento puede ser cerca del área o en forma de cuadro para cada árbol empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales la tarifa total a pagar por las especies intervenidas es de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 107.436.00)**.

Tabla 3. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2	5,4785577	\$ 19.610	\$ 107.436
Total		5,4785577		\$ 107.436

RECOMENDACIONES

Los trabajos de Tala deben ser realizados por personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.

En caso de comercializarse la madera disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio y avalados por la autoridad ambiental.





Queda totalmente prohibido disponer los residuos producto de la tala en botaderos satélites, Vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no autorizados para la disposición final de estos sobrantes del proceso.

Realizar seguimiento a la compensación pedida, de modo que se realice con la técnica y exigencias hechas en el presente documento.”

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor RUSMALDDO AGUSTIN COBO PERALTA, Identificado con cedula de ciudadanía # 1.953.409, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira, para realizar una tala de (1) árbol de la especie OREJERO, ubicado en la calle 2 n° 2-61 – del municipio de Distracción la Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- Antes de realizar la tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la misma y demás personas residentes en el sector.
- El material vegetal sobrante producto de la tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del municipio de Fonseca la Guajira, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, RUSMALDDO AGUSTIN COBO PERALTA, Identificado con cedula de ciudadanía # 1.953.409, expedida en el municipio de Fonseca la Guajira.

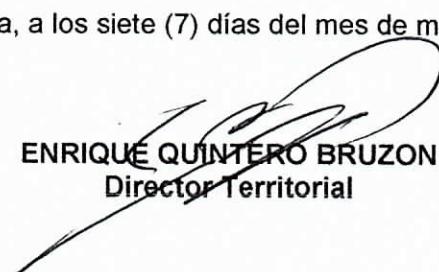
ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO OCTVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los siete (7) días del mes de mayo de 2019.


ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto C. Pardo.